

haciendo no se deducen estos y darles la distincion y honra que les es propia, repartiendoles quando se ofresca como a los demas Capitulares las bandos del palio sin dar lugar a que por falta en ellos o parte, se note separacion de cuerpos y causen recumbos, condenando en las costas del presente a los causantes e sus agnados. Y presentada por parte de los Diputados y Sindios pretendiendo se determinase a su favor: en su vista por decreto de los S.^{res} Presidente y Oydores del Real Audiencia desta chancilleria a veinte y seis de este mes de Abril, se mandó pasar al S.^o Fiscal quien puso su respuesta, cuyo tenor y el del auto en su vista proscribo es el siguiente.

El Fiscal de S. M. dice: que el asunto que contiene este expediente es de facil resolucion que debe ser por un concepto gubernativo como esta prevenido en el auto acordado a cinco de Mayo de setecientos sesenta y seis, la Real Instruccion a veinte y seis de Junio del mismo rememora el tratamto que debe darse a los Diputados del comun dentro y fuera del Ayuntamiento ordena sea el todo uniforme al de los Concejales para que estos encargos se mantengan con decoro y honra y no haya diferencias odiosas: Por lo mismo les da aiento igual a los regidores y la concurrencia con el Ayuntamiento a las funciones de Yglesia, fiestas y resacas y otras concurrencias. Vase estas cosas no debe permiti-

